

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 28 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 28 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL –
COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1
DEMANDADO: HENRY LEMOS TORRES c.c. 6.437.257
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00056-00 (Terminado por Art. 317)
ACUMULADO: **76-109-40-03-007-2023-00146-00**

AUTO No. 1634

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en el cual la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado, para lo cual aporta el intento fallido de notificación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado accederá a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 108 ibídem, pero siguiendo los lineamientos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta que tanto en el título valor allegado como base de ejecución a la demanda principal, como a la acumulada, se indicó un número telefónico del demandado, también se requerirá tanto a la parte demandante como a la secretaría de este juzgado, para que hasta antes de nombrársele curador ad-litem que represente al deudor, intenten en repetidas ocasiones entablar comunicación con este en esos abonados a fin de ponerle en conocimiento la existencia del presente asunto y así se lograr su enteramiento de manera personal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la notificación de la parte demandada HENRY LEMOS TORRES, a través de **EMPLAZAMIENTO para notificación personal**, tal como lo dispone en los artículos 108, 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría** procédase de conformidad con el art 10 antes citado.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- REQUIÉRASE tanto a la parte demandante como a la secretaría de este juzgado, para que hasta antes de nombrársele curador ad-litem que represente al citado demandado en este trámite, intenten en repetidas ocasiones entablar comunicación con este al número telefónico indicado tanto en el título valor allegado como base de ejecución a la demanda principal, como a la acumulada a fin de ponerle en conocimiento la existencia del presente asunto y así lograr su enteramiento de manera personal

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Mauricio Burgos Marin

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe860278163b11923d92acfbdd6fa0cb403771976fc2e838fe0a46e31ae9cc4**

Documento generado en 28/11/2023 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>